

AUTO No. 06650

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **SDA-18-2008-2429**, se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio **AUTO CENTER SKODA AUTO**; propiedad del Señor **GILBERTO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.815.480**; predio ubicado en la **CALLE 39 BIS No. 68 I - 09**, de la localidad de Kennedy de ésta ciudad, respecto al tema de aceites usados que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, adelantaba en el referido expediente.

Que de acuerdo con la información y los documentos que reposan en el expediente, se evidencia que el propietario y el establecimiento de comercio; no se encuentran registrados en la Cámara de Comercio, como consta en el radicado No. **2008ER460978 de 16 de octubre de 2008**; expedido por el Departamento de Registros Públicos, Área de atención a entidades públicas, de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que, después de verificar en el Registro Único de Cámaras de Comercio, en el momento de la sustanciación del presente acto, se evidenció que dicho establecimiento de comercio, No se encuentra registrado; como se observa:

AUTO No. 06650

The screenshot shows the 'Registro Mercantil' website interface. On the left is a navigation menu with items like 'Inicio', 'Registros', 'Estado de su Trámite', 'Cámaras de Comercio', 'Formatos CAE', 'Recaudo Impuesto de Registro', and 'Estadísticas'. The main content area features the title 'Registro Mercantil' and a description: 'El Registro Mercantil permite a todos los empresarios ejercer cualquier actividad comercial y acreditar públicamente su calidad de comerciante.' To the right, there are two blue boxes: '+1M de Personas Jurídicas' and '+1.5M de Personas Naturales Registradas'. Below this, there are three tabs: 'Número de Identificación', 'Nombre / Palabra Clave', and 'Matrícula / Inscripción'. The 'Nombre / Palabra Clave' tab is active, and a search box contains 'AUTO CENTER SKODA' with a red 'Consultar' button. An info message at the bottom states: 'Info La consulta por Nombre no ha retornado resultados'.

Que, igualmente el propietario registrado el Señor **GILBERTO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.815.480**; no cuenta con información en el Registro Unico de Cámaras de Comercio – RUES.

This screenshot shows the same 'Registro Mercantil' website interface. The 'Número de Identificación' tab is now active. The search box contains the number '13815480' and the red 'Consultar' button. An info message at the bottom states: 'Info La consulta por Número de Identificación no ha retornado resultados'.

ENLACES RELACIONADOS

Que mediante memorando No. **2012IE011374 del 23 de enero de 2012**, la Subdirectora de Recurso Hídrico y de Suelo, solicita visita técnica a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, al establecimiento de comercio **AUTO CENTER SKODA AUTO**, ubicado en la **CALLE 39 BIS No. 68 I - 09**, donde determinó:

“(…)De acuerdo a la solicitud del radicado en cuestión, se realizó visita de seguimiento y control ambiental, el día 07 de Noviembre de 2012, al establecimiento AUTO CENTER SKODA ubicado en calle 39 Bis N° 68 I – 09 y se evidenció que ya no funciona en esta

AUTO No. 06650

dirección. Actualmente funciona en la dirección KR 72 N° 39 – 60 SUR, en la cual se efectuó visita técnica el mismo día..(..)”

Que mediante memorando No. **2012IE011375 del 23 de enero de 2012**, la Subdirectora de Recurso Hídrico y de Suelo, solicita visita técnica a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, al establecimiento de comercio **AUTO CENTER SKODA AUTO**, ubicado en la **CALLE 39 BIS No. 68 I - 09**, donde determinó:

“(..)Con relación al asunto, me permito comedidamente informar que los requerimientos entregados mediante memorando del asunto y relacionados a continuación, no pueden ser impulsados dado que luego de revisar las bases datos de la Subdirección ya se generó respuesta.(..)”

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ejerciendo sus facultades de control y vigilancia en materia de aceites usados, efectuó visita técnica el 07 de noviembre de 2012, a las instalaciones del establecimiento de comercio **AUTO CENTER SKODA AUTO**, ubicado en la **CALLE 39 BIS No. 68 I - 09** de la localidad de Kennedy de ésta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental.

Que como consecuencia de la visita realizada el día 07 de noviembre de 2012, la subdirección del recurso hídrico y del suelo de la secretaria distrital de ambiente emitió el memorando **No. 2013IE011389 de 31 de enero de 2013**; el cual estableció.

“(..)De acuerdo a la solicitud del radicado en cuestión, se realizó visita de seguimiento y control ambiental, el día 07 de Noviembre de 2012; al establecimiento AUTO CENTER SKODA ubicado en la calle 39 Bis No. 68I -09 y se evidencia que ya no funciona en esta dirección. Actualmente funciona en la dirección KR 72 No. 39 – 60 SUR, en la cual se efectuó visita técnica el mismo día.



AUTO No. 06650

Foto 1: Fachada del predio calle 39 bis sur 68L -09.

*De acuerdo a lo anterior se solicita al grupo jurídico que determine su respectiva actuación al expediente SDA-18-2008-2429.
(...)"*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

b) Fundamentos legales

AUTO No. 06650

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 306 los aspectos no regulados, que reza:

“(...) Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)”.

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

Que revisado el expediente **SDA-18-2008-2429** en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio **AUTO CENTER SKODA AUTO**, propiedad del Señor **GILBERTO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.815.480, ubicado en la CALLE 39 BIS No. 68 I - 09 de la localidad de Kennedy de ésta ciudad, se verifica mediante el **memorando No. 2012IE140793 de 20 de noviembre de 2012**, que el establecimiento no desarrolla actividades en relación con el uso de aceites usados, ni existe algún trámite administrativo vigente competencia de esta Entidad que dé mérito a continuar la apertura del expediente.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre una sociedad que ya no se encuentra en funcionamiento, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente **SDA-18-2008-2429**.

AUTO No. 06650

III. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 10) de la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de *“Expedir los Actos Administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de vertimientos y aceites usados.”*

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **SDA-18-2008-2429** (1 tomo), correspondiente al establecimiento de comercio **AUTO CENTER SKODA AUTO**, propiedad del Señor **GILBERTO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.815.480, ubicado en la CALLE 39 BIS No. 68 I - 09 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

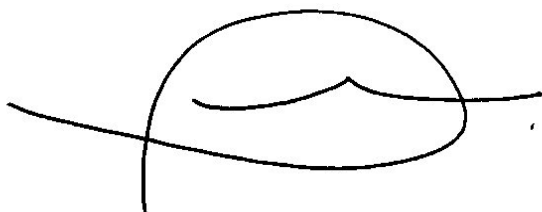
ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06650

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-18-2008-2429
sociedad AUTO CENTER SKODA AUTO
ELABORÓ: LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ
REVISÓ: FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA
ACTO: AUTO ARCHIVO DE EXPEDIENTE
CUENCA: TUNJUELO
LOCALIDAD: KENNEDY

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C: 1019061107	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180565 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/12/2018
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C: 78114406	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/12/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/12/2018
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C: 78114406	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/12/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/12/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------